

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

1. Que el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política establece que *“los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.
3. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
4. Que las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
6. Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.
7. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
8. Que la esencia del convenio interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre entidades públicas para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales y que para el caso concreto, resultan ser complementarias. Es aquí donde también es posible, que una de las entidades obtenga una remuneración a cargo de la otra, en atención al acompañamiento y asistencia técnica efectivamente prestada en virtud de la ejecución del objeto.
9. Que mediante Acuerdo No. 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones, señala la función administrativa distrital que se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la administración pública distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad,

efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

10. Que el Acuerdo No. 001 de 2009 por el cual se expiden los estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano IDU establece como funciones generales del IDU: "Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad, así como "Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad".
11. Que la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto: planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.
12. Adicionalmente el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, señala que la Agencia Nacional de Infraestructura podrá: "Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios o contratos que sean necesarios".
13. Que el 18 de septiembre de 2015 mediante radicado No. 2015-409-059893-2 la Promesa de Sociedad Futura APP Accesos Norte de Bogotá S.A. presentó ante la ANI el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado "Accesos Norte de Bogotá Fase II" cuyo alcance consiste en desarrollar los estudios, diseños, construcción, mejoramiento, rehabilitación, gestión social, ambiental y predial, administración, operación y mantenimiento de la Autopista Norte entre la calle 192 y 245 (en los dos sentidos) y la carrera séptima o carretera central del norte a partir de la calle 182 hasta la calle 245 y que dicha iniciativa se encuentra en etapa de Prefactibilidad y está en revisión por la entidad. Esta iniciativa también fue radicada en el IDU el 27 de enero de 2016 con radicado No.20165260062082.
14. Que con el desarrollo del Proyecto "Accesos Norte de Bogotá Fase II", se mejorará la movilidad de los habitantes de Bogotá y de los municipios de Chía, Cajicá, Zipaquirá, Gachancipá, Sopó, entre otros, además de las conexiones con los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander y el norte de Colombia. Igualmente se generarán ahorros de tiempo y costos de operación que redundarán en el aumento de la calidad de vida y competitividad de la capital del País y su región de influencia.
15. Que las vías anteriormente aludidas forman parte de la infraestructura vial a cargo de Bogotá Distrito Capital POT vigente esto es, Decreto 190 de 2004.
16. Que mediante Acta del 7 de abril de 2016 del Comité de Seguimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Movilidad del 26 de Agosto del 2013, suscrito entre el Ministerio de Transporte, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá, se estableció que con relación al proyecto Acceso Norte II, el Distrito revisará las iniciativas presentadas en este corredor y determinará el proyecto en prefactibilidad más conveniente técnicamente para la ciudad de Bogotá y una vez se defina el proyecto más conveniente éste será remitido y evaluado por la ANI.

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en lo establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Objeto

Aunar esfuerzos entre el IDU y la ANI, para la estructuración y evaluación del proyecto denominado "Acceso Norte Fase II", en adelante el PROYECTO.

Presupuesto para la contratación:

El convenio interadministrativo a celebrar será gratuito, razón por la cual no compromete la ejecución de recursos públicos.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

- Alfredo Bocanegra Varón/ Vicepresidente Jurídico ANI 
- Juan Manuel Aza /Asesor Vicepresidencia Jurídica 
- Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración 
- Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica 
- Jorge Elías Perdomo / Coordinador GIT Contratación (E) Vicepresidencia Jurídica 

Proyectaron:

- Aspectos Jurídicos:
- Clara María Plazas M/ Abogada GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI 
- Aspectos Técnicos:
- Andrés Bahamon / Asesor Vicepresidencia de Estructuración ANI 